



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00668-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX

Demandado: MARIA ISABEL COBO y ORLANDO EDINSON ALMARIO BRAVO

Decisión: Mandamiento de pago.

### CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 424, 468 y afines del CGP, de donde resulta que hay lugar al mandamiento, por tanto,

### RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de MENOR cuantía que a favor de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX, persona jurídica representada legalmente conforme a los anexos de la demanda, con domicilio en esta ciudad en contra de MARIA ISABEL COBO y ORLANDO EDINSON ALMARIO BRAVO, personas mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, con base en los pagaré No. 34566390, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. CAPITAL: Por la suma de \$17.952.311,00 M/cte, por concepto de capital representado en el pagaré No. 34566390, allegado con la demanda.
- b. INTERESES CORRIENTES: Por la suma de \$3.961.109.00 M/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados de las cuotas generales para las cuotas mensuales, y que al momento de diligenciar el pagaré no han sido pagados, los cuales fueron liquidados sobre el capital adeudado a la tasa del 11,21%

Nominal Anual Mes Vencido.

- c. INTERESES MORATORIOS: Por la suma de \$12.241.074.00 M/cte, correspondiente a la sumatoria de los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible las cuotas mensuales, los cuales fueron liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré. A la tasa del 14.76% Nominal Anual Mes Vencido.
- d. OTROS: Por la suma de \$21.479.00 M/cte, valor que corresponde a las otras obligaciones incorporadas en el pagare y que se autorizan ejecutar conforme se indicó en los hechos de la demanda.
- e. INTERESES DE MORA: Por los intereses de mora liquidados sobre el saldo insoluto de capital indicado en la pretensión primera, a la tasa del 14.76% Nominal Anual Mes Vencido o la máxima permitida por la ley, sin exceder el tope de usura desde el día siguiente a la fecha de diligenciamiento del pagaré y hasta que se realice el pago.

2. Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 431 CGP.

3. Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem-. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 ejúsdem - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva, y/o de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.

5. Sobre las costas procesales se resolverá en su debido momento procesal.

6. Conforme lo establecido en el art. 245 del C.G.P., se insta a la parte actora para que manifieste al Despacho bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el título ejecutivo original, en caso de tenerlo en custodia, deberá ser aportado al proceso en caso de ser requerido por el Juzgado o la parte demandada en el momento procesal oportuno

7. Reconocer personería a la abogada MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALCEDO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina', written in a cursive style.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af